

Expediente: **1440/25**

Carátula: **TORO MAIRA DEL VALLE C/ ANTONIO LUQUIN S A C I F E I S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20373116360 - **TORO, MAIRA DEL VALLE-ACTOR**

90000000000 - **ANTONIO LUQUIN S A C I F E I, -DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1440/25



H105035982850

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1440/25.

CARATULA: TORO MAIRA DEL VALLE c/ ANTONIO LUQUIN S A C I F E I s/ COBRO DE PESOS.

JUEZ INTERVINIENTE: GUILLERMO ERNESTO KUTTER.

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL.

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 28/11/2025; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sra. MAIRA DEL VALLE TORO DNI: 40.273.865, junto con su letrado apoderado MAURO JAVIER ABUSETTI, MP 9828.

Por la parte demandada: El letrado JOSE MANUEL MOLINA MP 2973 en representación de ANTONIO LUQUIN S A C I F E I.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S.: Da la bienvenida a las partes, les hace saber que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a los fines de que el accionante ratifique el convenio que han presentado conjuntamente el 19/11/2025.

Seguidamente explica la Sra. Toro los alcances del acto y por menores del convenio transaccional suscripto, como así también el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas. Asimismo, le hace saber que una vez cumplido el acuerdo, se dará por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivada de cualquier motivo

y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, la consecuente imposibilidad de promover en lo sucesivo proceso alguno contra esta, y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a esta por dicha causa y/o motivo.

A continuación, por intermedio del audiencista, se procede a la lectura del convenio, el cual se transcribe a continuación: **"CLÁUSULA PRIMERA: MANIFESTACIONES:** **a)** *Las partes han estimado conveniente arribar a una conciliación que ponga fin al presente pleito, entre la actora **TORO MAIRA DEL VALLE** y la firma **ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.E.I.** CUIT: 30-52555824-6. **b)** Sin reconocer hechos ni derechos a favor ni en contra de las partes y habiendo logrado un acuerdo que satisface las pretensiones de ambos, y homologado y cumplido el mismo, la actora **MARIA DEL VALLE TORO** nada tendrá para reclamar en adelante contra de la firma accionada, sus directivos y/o personal de administración y/o empleados de la empresa empleadora derivado del contrato de trabajo.***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** *Este convenio tiene por objeto dar por concluido definitivamente el presente juicio y toda consecuencia derivada del contrato de trabajo que existiera entre las partes, mediante una conciliación que representa una justa composición de los intereses de las partes (art. 15 LCT), quienes así lo entienden, contando con el debido asesoramiento jurídico. A tal efecto, los accionados ofrecen pagar a la actora, y ésta acepta, la suma única total y definitiva de **\$ 7.500.000 (PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL)** por todo concepto, en la forma establecida en el presente convenio. La actora acepta dicha suma indemnizatoria y desiste del reclamo de los rubros "DAÑO MORAL" y DAÑO PSICOLÓGICO / DAÑO PSIQUIÁTRICO y entiende que el monto convenido satisface de un modo razonable sus pretensiones. Expresan, asimismo que el monto establecido ha sido contemplado desde un ajuste sobre la base remuneratoria que permita, de común acuerdo, lograr la transacción aquí presentada y logra compensar cualquier crédito que la actora **TORO MAIRA DEL VALLE** pudiera haber obtenido derivado del vínculo laboral. Percibida esta suma de dinero, la actora otorgará carta de pago total, definitiva y liberatoria a la parte demandada, no teniendo nada más que reclamar bajo ningún concepto derivado del contrato de trabajo que uniera a las partes. Asimismo, ambas partes en forma conjunta, expresan que nada de lo entendido en el presente convenio podrá ser utilizado como presunción de legitimidad frente a otros terceros. En razón a la buena fe imperante en el presente acuerdo.***CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y FORMA DE PAGO:** *El pago del monto acordado, se efectuará en 03 (TRES) cuotas iguales y consecutivas. Cada una por el valor de **\$ 2.500.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)**. **a)** La primera cuota será abonada dentro de las 24 horas de notificada la homologación judicial del presente acuerdo **b)** La segunda cuota será realizada a los 30(treinta) días posteriores al pago de la primera cuota. **c)** a tercera y última cuota será realizada a 60 (sesenta) días posteriores al pago de la primera cuota. Las partes de común acuerdo expresan solicitan se proceda a la APERTURA DE CUENTA JUDICIAL en el Banco Macro SA, sucursal, Tribunales la cual será utilizada para el pago y depósito de los montos indicados, a fin de que el pago se efectúe por ese medio.***CLAUSULA CUARTA: COSTAS Y HONORARIOS** *Los demandados asumen las costas propias y de la parte actora. **a)** En relación a los honorarios del Dr. **ABUSETTI** se convienen en la suma de **\$1.500.000 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL)**, más el 10% de aportes ley 6059. El monto será abonado en un sólo pago dentro de las 24 horas de homologación judicial del presente acuerdo. **b)** En relación a los honorarios del Dr. **MOLINA JOSÉ MANUEL**, manifiesta que los mismos se rigen según lo previsto en el art. 4 de la ley 5480. **CLAUSULA QUINTA: HOMOLOGACIÓN JUDICIAL** Atento a lo manifestado y habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos de las partes (Art. 15 de la LCT), solicitan la homologación del presente acuerdo, otorgándole al presente el carácter de Cosa Juzgada. Los letrados intervinientes, por derecho propio, prestan su conformidad con la homologación del convenio conciliatorio en los términos del art. 35 de la ley 5.480."*

A su vez, la parte actora, mediante presentación del 20/11/2025 manifestó que además de la suma ofrecida en el convenio presentado, la misma cobró previamente la suma de \$1.755.662, adjuntando comprobante de depósito del mismo.

Finalizada la lectura, S.S. interroga a la Sr. Toro sobre la comprensión del mismo y si lo ratifica en su totalidad.

Toma la palabra la actora, quien manifiesta: que ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por el magistrado.

En mérito a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta los términos de la demanda y su contestación, planilla de rubros reclamados, estado procesal de la causa, la suma convenida y forma de pago acordada, considero que lo estipulado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1- TENER POR DESISTIDO a la accionante, Sra. **MAIRA DEL VALLE TORO DNI: 40.273.865**, de los rubros daño moral y daño psicológico / daño psiquiátrico.

2- HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre la **SRA. MAIRA DEL VALLE TORO DNI: 40.273.865**, con el asesoramiento de su letrado apoderado **MAURO JAVIER ABUSETTI MP: 9828**, y la demandada **ANTONIO LUQUIN SACIFEI CUIT 30-52555824-6**, representado por su letrado apoderado **JOSE MANUEL MOLINA MP 2973**, por la suma total de **\$7.500.000 (PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL)**, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme lo establecido en el art 15, 277 y cc de la LCT.

3- SE TIENE PRESENTE el pago denunciado por la actora de \$1.755.662 (pesos un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos).

4- COSTAS a la demandada, conforme lo convenido.

5- HONORARIOS: 1) Al letrado **MAURO JAVIER ABUSETTI MP: 9828**, se convienen en la suma de **\$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil)**. 2) Al letrado **JOSE MANUEL MOLINA MP 2973**, se estiman en la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)** a los fines previsionales por encontrarse comprendido en el art. 4 Ley 5480.

6- SE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la percepción de sus honorarios profesionales para que el letrado Abusetti acredite el pago del 18% aportes Ley 6059. Según se considera.

7- SE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la presente (cuando invocan art. 4 de Ley 5480) para que el letrado Molina acredite el pago del 18% aportes Ley 6059. Según se considera.

8- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

9- PRACTICAR planilla fiscal.

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:26 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 1440/25 RPA

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.